



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Bases del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Encargado de Mantenimiento del Patronato Deportivo Municipal de Siero, mediante proceso de promoción interna.

Anuncio

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERO

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERO MEDIANTE PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA

Primera.—Objeto:

Estas bases tienen por objeto la provisión en propiedad de la plaza vacante de encargado de mantenimiento de la plantilla de personal laboral del Patronato Deportivo Municipal de Siero, con las siguientes características:

- Denominación: Encargado de mantenimiento.
- Categoría según Convenio Colectivo del Patronato Deportivo Municipal de Siero: Nivel IV.
- Número de plazas: Una.
- Sistema de provisión: Concurso-oposición restringido.
- Titulación: Bachiller o técnico, equivalente a FP2.
- Categoría del tribunal: Segunda.
- Funciones: Las descritas en el Convenio Colectivo del Patronato Deportivo Municipal y otras similares que le encomiende su superior propias de la plaza que se trata de proveer.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen Reglas básicas y programas mínimos a que han de ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias; Decreto 68/89, de 4 de mayo, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal, en relación con el Decreto 83/90 y Decreto 4/2004, por el que se modifica parcialmente el anterior y, por el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como por el Convenio Colectivo del Patronato Deportivo Municipal de Siero.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener la condición de personal fijo de plantilla del Patronato Deportivo Municipal de Siero en situación de servicio activo con una antigüedad mínima de dos años, sin contar los servicios prestados en otras Administraciones, en la categoría inmediatamente inferior (nivel V del convenio colectivo).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Estar en posesión del título exigido para el ingreso conforme a lo establecido en el anexo I del Convenio Colectivo del Personal del PDM.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la función pública.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento.

Estas condiciones estarán referidas como fecha límite a la de finalización del plazo de presentación de instancias, salvo las del apartado e), que se tendrán en cuenta a la fecha de incorporación.

Tercera.—*Presentación de instancias.*

1.—Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se formularán por escrito y se presentarán en el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (se excluyen del cómputo sábados, domingos y feriados).

2.—Las solicitudes de admisión al proceso de selección y el resto de la documentación requerida se presentarán:

- a) Presencialmente en las Oficinas de Atención al Ciudadano-Registros en sus respectivos horarios:
 - Registro del Patronato Deportivo Municipal (C/ Párroco Fernández Pedrera, s/n, la Pola Siero).
 - OAC-Casa Consistorial (Plaza del Ayuntamiento, s/n, la Pola Siero).
 - OAC-Lugones (C/ Severo Ochoa, 4, Lugones/Llugones).
 - OAC-La Fresneda (C/ Alfonso X El Sabio, 1, Bajo, Urbanización la Fresneda).
- b) Por medios electrónicos: Oficina de registro virtual de las entidades locales (ORVE) o sede electrónica en www.ayto-siero.es, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Por correo postal o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio.

Cuando la solicitud se presente a través de otros registros distintos a los municipales, las personas solicitantes deberán remitir el documento de registro de entrada en otro organismo, al correo electrónico ernestocs@ayto-siero antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.—Las solicitudes de admisión, que irán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Deportivo Municipal de Siero, se formularán en modelo del anexo I, y en ellas se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria referidos a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias, así como que se autoriza la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los datos personales vinculados a los resultados del proceso selectivo.

Las peticiones de admisión a la práctica de las pruebas que no se ajusten a dicho modelo determinarán la exclusión del aspirante de la lista de admitidos y excluidos, y se podrá subsanar el defecto en el plazo que se conceda al efecto.

A las solicitudes se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, que podrán compulsarse en el propio PDM mediante la presentación del original acompañado de las copias. Si ya obraren en poder del PDM, el interesado se limitará a indicar en qué expediente constan incorporados.

4.—Los aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones de tiempo o medios necesarias para la realización de las pruebas deberán hacerlo constar así en la instancia, y reflejarán las necesidades específicas para acceder al proceso de selección.

A dicha solicitud deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, que acredite de forma fehaciente las deficiencias que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido.

La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, y deberá valorarse que la discapacidad guarde relación directa con la prueba que haya de realizarse.

Cuarta.—*Trámite de admisión:*

1.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Vicepresidencia del Patronato Deportivo Municipal de Siero decretará, en el plazo máximo de un mes, la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a la práctica de las pruebas.

2.—La resolución del apartado anterior se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* e indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los aspirantes excluidos, determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y composición del tribunal de selección.

Quinta.—*Tribunal de selección:*

1.—El tribunal de selección de las pruebas, designado por el Vicepresidente del Patronato Deportivo Municipal, se ajustará a la siguiente composición, y se velará por que se guarde, en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres:

- Presidente: El Director del Patronato Deportivo Municipal.
- Secretario: El técnico jurídico del Patronato Deportivo Municipal, que actuará con voz pero sin voto.

- Vocales: Cuatro, uno en calidad de jefe del servicio y los tres restantes en calidad de técnicos o expertos en la materia.

Los miembros del tribunal se designarán con sus respectivos suplentes y habrán de poseer titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder a la plaza.

Igualmente se podrá disponer la incorporación a los trabajos del tribunal de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, y su actuación se limitará al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

2.—Para constituirse y actuar habrán de estar presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

3.—El tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en estas bases o en la legislación aplicable, tomando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en ellas y en la normativa complementaria.

4.—El tribunal deberá resolver cualquier reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule con carácter previo a la siguiente prueba o antes de que transcurran dos días hábiles de haber hecho pública la calificación final del proceso selectivo, momento en que se entenderá que queda disuelto.

Asimismo deberá facilitar a los opositores que lo soliciten con la suficiente antelación la posibilidad de revisar sus exámenes escritos previamente a la celebración de la siguiente prueba y, por lo que al último ejercicio se refiere, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la publicación de la calificación final.

5.—El tribunal queda facultado para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y la buena marcha del proceso selectivo, incluida la descalificación de aquellos aspirantes que vulneren las leyes, las bases de la convocatoria o se conduzcan de modo que incurran en abuso, fraude o falta de respeto al tribunal o resto de opositores.

Igualmente el tribunal está facultado en su caso para interrumpir y dar por finalizada la exposición oral de los opositores cuando aprecie una exposición manifiestamente deficiente. El tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

6.—El régimen de recursos contra los actos y acuerdos adoptados será el establecido en el artículo 121 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el órgano competente para resolver el recurso lo estima necesario, podrá disponer que el tribunal de selección se reúna nuevamente a efectos de emitir informe con relación al recurso presentado, aun cuando se hubiera disuelto.

Sexta.—Pruebas selectivas: inicio, clase y desarrollo:

El proceso de selección será el de concurso-oposición restringido.

Fase de oposición:

1.—La convocatoria para la realización de los ejercicios se efectuará en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor acreditada, que apreciará el tribunal resolviendo lo que proceda, y quedarán eliminados quienes no comparecieran sin causa justificada a juicio del tribunal.

2.—El primer ejercicio se realizará previo llamamiento en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, conforme a lo establecido en la base 4.^ª2, y deberá transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de dicho anuncio y el inicio de las pruebas y, para las siguientes, mediante anuncio en el lugar donde se haya celebrado la prueba anterior o en el tablero de edictos al hacer pública la calificación de la misma o en la página web municipal, con antelación de cuarenta y ocho horas. Si fuera necesario continuar el ejercicio, el anuncio de llamamiento se hará público con antelación mínima de doce horas.

3.—Entre el final de una prueba y el comienzo de la siguiente, con carácter general, se observará un intervalo mínimo de dos días y máximo de veinte.

No obstante todo lo anterior, el tribunal podrá decidir otro ritmo de celebración de las pruebas y, con la conformidad de todos los aspirantes presentes, podrá reducir los intervalos mínimos previstos en los apartados 2 y 3 de esta base.

4.—En caso de fuerza mayor la interrupción será la menor posible.

5.—El tribunal velará por guardar el anonimato de los opositores durante la realización de los ejercicios que no sean orales siempre que ello sea posible, y podrá, no obstante, disponer su lectura pública.

Los temas de los programas se entenderán actualizados según las reformas legislativas que se produzcan hasta la fecha de celebración de los ejercicios.

6.—Finalizada la calificación de cada ejercicio, esta se hará pública en el tablón de edictos municipal mediante lista de aspirantes por orden alfabético de participación. También se podrá publicar en el local donde se realicen las pruebas. Asimismo se publicará en la página web municipal, si bien en este último caso únicamente se hará pública la puntuación de quienes hayan superado la prueba, con indicación de que las personas no relacionadas han sido declaradas no aptas.

7.—A efectos de fijar el orden de actuación de los opositores se estará al resultado del sorteo público efectuado el día 13 de marzo de 2019 por la Dirección General de la Función Pública para las pruebas selectivas en la Administración General del Estado, y los llamamientos se iniciarán por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Q".

8.—Las pruebas selectivas consistirán en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, a las cuestiones que el tribunal plantee mediante preguntas tipo test o de desarrollo, relacionadas con el siguiente



Programa

1. Reglamento técnico-sanitario de las piscinas de uso colectivo de Asturias (Decreto 140/2009, de 11 de noviembre).
2. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
3. Piscinas de uso público. Riesgos y prevención.
4. Piscinas de uso público. Peligrosidad de los productos químicos.
5. Tipos de piscinas y vasos. Esquema de funcionamiento hidráulico.
6. Características y tratamiento del agua de los vasos. Productos químicos empleados para el tratamiento del agua del vaso: desinfectantes, correctores de pH, algicidas, floculantes, otros.
7. Seguridad y mantenimiento de los campos de fútbol de césped artificial.
8. Seguridad e higiene laboral. Prevención de Riesgos. Hábitos Higiénicos.
9. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
10. Decreto 90/2002, de 4 de julio, del Principado de Asturias, sobre medidas complementarias y relativas a las instalaciones de riesgo y empresas de mantenimiento en Relación con la Prevención de la legionelosis.
11. Clasificación y etiquetado de productos químicos: sistema mundialmente armonizado.
12. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados comerciales.
13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud.
14. Teoría básica sobre electricidad. Conceptos generales sobre instalaciones eléctricas. Resumen de conceptos básicos sobre electricidad. Magnitudes. Clases de corriente.
15. Descripción general de una instalación eléctrica. Instalaciones de enlace. Acometida. Caja general de protección. Línea general de alimentación.
16. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Instalador Autorizado en Baja Tensión. Inspecciones de las Instalaciones.
17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.
18. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
19. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
20. Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.
21. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
22. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
23. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Disposiciones generales. Empresas instaladoras y mantenedoras. Mantenimiento y uso.
24. Tipos de pavimento deportivo. Características y mantenimiento preventivo.
25. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Disposiciones generales. Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución, en un plazo máximo de una hora, de una prueba práctica de aptitud profesional que habrá de guardar relación con las tareas propias del puesto de trabajo y con el temario del programa. A su finalización, el tribunal podrá pedir explicaciones o aclaraciones a los opositores.

Fase de concurso:

Los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes se valorarán conforme al siguiente:

Baremo

- a) Por cada año completo de servicios prestados en la administración en puestos similares al convocado:
 - 0,50 puntos, hasta un máximo de 2.

Los períodos inferiores al año en servicios que sean homogéneos, incluidos los no consecutivos, se considerarán a estos efectos y se valorarán proporcionalmente, sin que puedan computarse los dos años exigidos como requisito de participación, ni los prestados en el desempeño de puestos de personal de confianza o funcionario eventual.

- b) Por la acreditación de haber superado cursos formativos o de perfeccionamiento profesional que guarden relación con los servicios propios de la plaza a la que se opta, de modo que los conocimientos puedan ser utilizados en beneficio de las tareas propias que han de desempeñarse, impartidos por centros de enseñanza acreditados, con un máximo de 1 punto:
- Cursos de hasta 30 horas: 0,10 puntos.
 - Cursos de 31 a 50 horas: 0,15 puntos.
 - Cursos de 51 hasta 100 horas: 0,20 puntos.
 - Cursos de más de 100 horas: 0,25 puntos.
- c) Por estar en posesión de otras titulaciones académicas o profesionales de igual o superior nivel a la exigida para el acceso, siempre que guarden relación con las funciones propias de la plaza a la que se opta:
- 0,50 puntos, con un máximo de 1.

Séptima.—Sistema de calificación:

1.—Todos los ejercicios tienen carácter obligatorio y eliminatorio. Cada miembro del tribunal calificará hasta un máximo de diez puntos, y quedarán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco, en cuyo caso, el tribunal podrá hacer pública la calificación con la simple mención de “no apto”.

2.—Cuando se trate de la realización de pruebas tipo test, el tribunal podrá acordar que las notas mínimas y máxima para entender superada la prueba sean distintas de las previstas en el apartado anterior, y deberán informar a los opositores, con carácter previo al inicio del ejercicio, de los criterios que aplicará en la corrección de los cuestionarios.

También podrá reservarse el tribunal, previa advertencia a los opositores, el derecho a flexibilizar dichos criterios y modificar las notas de corte si a su juicio el porcentaje de aprobados resultante de su aplicación resulta insuficiente.

3.—La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las otorgadas por todos y cada uno de los miembros del tribunal que se hallen presentes, excluido el secretario, y dividiendo por el número de estos. Las calificaciones extremas que otorguen los miembros del tribunal, cuando disten entre sí más de dos enteros, quedarán eliminadas, y se apreciarán únicamente las restantes, entre las que se hará la media, y se conservarán igualmente las propuestas de los asesores, cuando los hubiera.

Las calificaciones otorgadas, aunque no se recoja en el acta más que la media, se conservarán como anexo.

4.—Cuando una misma prueba esté integrada por dos o más partes, estos no tendrán carácter eliminatorio entre sí, por lo que cada miembro del tribunal emitirá una sola calificación por el conjunto. La suma de la puntuación obtenida en cada ejercicio dará la puntuación total de la fase de oposición.

5.—La puntuación de la fase de concurso se obtendrá sumando las calificaciones otorgadas por cada uno de los méritos alegados y tenidos en consideración respecto a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

6.—La puntuación final del proceso selectivo será la resultante de la suma de las obtenidas en las fases de oposición y concurso. En caso de empate en la puntuación final, se realizará un ejercicio adicional, que determinará la propuesta de nombramiento del tribunal y que versará sobre un tema del programa elegido por sorteo.

De persistir el empate se dará preferencia, por el siguiente orden, al opositor que hubiera obtenido mayor puntuación en las pruebas de carácter práctico, a continuación al de mayor puntuación en las pruebas de carácter teórico y finalmente se dilucidará por sorteo celebrado en el seno del tribunal de selección.

7.—La lista con los resultados por orden de mayor a menor se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, con propuesta concreta de aspirantes seleccionados para su contratación.

No obstante, el tribunal relacionará a aquellos aspirantes que sigan a los propuestos, a los efectos previstos en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Octava.—Documentación necesaria:

1.—El aspirante propuesto deberá aportar, en plazo de veinte días naturales contados desde la publicación de la calificación final y sin necesidad de mayor requerimiento, la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:

- Título, declarado mediante original con fotocopia para su compulsación, copia autorizada mediante fedatario competente por razón de la materia o recibo acreditativo del pago de los derechos de examen para su expedición. En cualquier caso, deberá constar el derecho a la obtención del título antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Las equivalencias o convalidaciones serán acreditadas y resueltas por la Administración competente, pero deberá constar el citado derecho a la obtención del título como se expuso anteriormente.
- Certificado médico expedido por la entidad sanitaria que designe el PDM, acreditativo de disponer de la capacidad funcional exigible para el desempeño de la plaza para la que fue propuesto.

Cualquier ocultación maliciosa de circunstancias sobrevenidas a la fecha de expedición de estos documentos y que origine su ineficacia será causa de revisión del nombramiento, conforme al Título V de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La contratación sólo será válida en cuanto la persona propuesta no se halle incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y no se halle inhabilitada.

2.—Si hubiera discapacidad, la compatibilidad y capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por el organismo competente en la materia.



3.—Quienes ya tuvieran la condición de funcionarios públicos al servicio de cualquier Administración Pública quedarán exentos de acreditar los requisitos que ya lo hayan sido para obtener su anterior nombramiento siempre que sean coincidentes con los expresados en esta base, y deberán presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

Novena.—*Propuesta, nombramiento y toma de posesión:*

1.—Inmediatamente después de la calificación final, el tribunal hará pública la relación de aprobados, en su caso, y elevará al órgano competente propuesta de contratación en favor de quien haya obtenido plaza.

2.—El tribunal no podrá proponer la contratación de un número superior de aprobados al de la plaza convocada.

En cualquier caso, con el fin de asegurar la cobertura de la vacante para el supuesto de que se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación relacionará a quienes sigan al aspirante propuesto.

3.—El órgano competente procederá a la contratación de la persona propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en plazo de dos meses y una vez aportada la documentación requerida en la base octava.

4.—La persona propuesta deberá incorporarse en plazo no superior a un mes desde la notificación de su designación para el desempeño del puesto de trabajo salvo causa justificada de prórroga.

5.—La designación se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Previsiones en orden a la protección de datos de carácter personal:*

Los datos de carácter personal de los opositores, susceptibles de ser publicados en la página web municipal, tablón edictal y en boletines oficiales, serán: nombre, apellidos, DNI/NIF y calificación obtenida en las pruebas selectivas.

En la Pola Siero, a 26 de junio de 2020.—El Vicepresidente del PDM.—Cód. 2020-05246.